

que deben ser conocidos por el Pleno y la Junta de Gobierno Local, cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno.

2. Asimismo será de su competencia el seguimiento de la gestión del alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que correspondan al Pleno.

3. Igualmente informarán de aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno Local y del alcalde cuando estos órganos así lo soliciten expresamente, y de cuantos considere el presidente de la Comisión relativos a la actividad de gobierno.

Art. 95. *Tipos de comisiones.*

1. Son Comisiones Permanentes las que se constituyen con carácter estable, distribuyéndose entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.

2. Son Comisiones Especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Art. 96. *Periodicidad sesiones.*

La periodicidad de las sesiones ordinarias de las Comisiones del Pleno será la prevista para la celebración de los Plenos Ordinarios, se realizarán con antelación a la acordada por dichos órganos, en los días y horas que establezca el presidente de la Comisión.

Art. 97. *Convocatoria.*

1. Las sesiones habrán de convocarse por el presidente de la Comisión, al menos, con dos días hábiles de antelación.

2. La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser remitidos a los concejales miembros de la Comisiones en la sede de su grupo municipal en la Casa Consistorial o mediante comunicación personal. Se podrá acordar la utilización de medios telemáticos para la notificación de la convocatoria y orden del día de las sesiones, previo cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para ello.

3. A las sesiones de las Comisiones podrá convocarse y asistir, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las juntas vecinales, asociaciones vecinales reconocidas o entidades de defensa de intereses sectoriales, en la forma establecida en el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Vecinales y Juntas de Distrito y de la manera que se regule la participación ciudadana por parte del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Art. 98. *Constitución de la Comisión.*

La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un tercio, con un mínimo de tres miembros, en segunda convocatoria que se celebrará media hora más tarde.

Art. 99. *Desarrollo de la Comisión.*

1. El presidente dirige y ordena, a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios, los debates de la Comisión.

2. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el presidente, que cuenta con voto de calidad.

Art. 100. *Asuntos comunes a las Comisiones.*

Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes, en cuyo caso podrá convocarse una sesión conjunta a propuesta de los presidentes de las respectivas Comisiones, dicha convocatoria se realizará por el alcalde.

Art. 101. *Desarrollo de la Comisión.*

En todo lo no previsto para el funcionamiento de las Comisiones Informativas serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del Pleno.

Art. 102. *Actas.*

De cada sesión de las Comisiones se levantará acta en la que se harán constar los siguientes extremos:

- El lugar de la reunión.
- El día, mes y año.
- La hora en que comienza.
- El nombre y apellidos del presidente, de los miembros presentes y de los ausentes.
- El carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- Los asuntos que se examinen, opiniones sintetizadas de los asistentes a la Comisión que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
- Las votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
- Hora en que el presidente levante la sesión.

Art. 103. *Comisión Especial de Cuentas.*

1. Existirá en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros una Comisión Especial de Cuentas. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades Locales.

2. Su constitución, composición y funcionamiento se ajustará a lo establecido para toda Comisión de tipo especial. No obstante, las funciones de la

Comisión Especial de Cuentas podrán ser asumidas por la Comisión plenaria permanente del Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento. A sus sesiones asistirá la Intervención General.

3. En lo no dispuesto en el presente capítulo, la Comisión Especial de Cuentas se regirá por la legislación de Haciendas Locales.

CAPÍTULO VIII

ORGANOS MUNICIPALES DE GESTION DESCONCENTRADA

SECCION PRIMERA.- JUNTAS VECINALES Y DE DISTRITO

Art. 104. *Naturaleza.*

Los pueblos y barrios del término municipal de Ejea de los Caballeros, a los que así se les reconozca en el Reglamento municipal de las Juntas de Distrito y de las Juntas Vecinales, estarán dotados de los respectivos órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio. Las Juntas Vecinales y de Distrito serán presididas por los alcaldes o alcaldesas de pueblo o barrio elegidos respectivamente en la forma establecida en el Reglamento municipal de las Juntas Vecinales y de Distrito.

Art. 105. *Funcionamiento.*

Sus funciones y organización se regulan en el Reglamento municipal de las Juntas Vecinales y de Distrito del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, así como por la legislación de régimen local estatal y autonómica.

Art. 106. *Reglamento.*

El Reglamento municipal de las Juntas de Distrito y de las Juntas Vecinales se considerará, a todos los efectos, parte integrante del presente Reglamento orgánico.

Art. 107. *Comisión de Coordinación Territorial.*

Estará integrada por el alcalde de Ejea de los Caballeros, que la presidirá, la concejalía delegada de Pueblos y Barrios y los representantes de los pueblos y barrios, y tendrá como finalidad mantener la unidad de gobierno y de gestión municipal.

Corresponderá a esta comisión las funciones de coordinación y seguimiento de la elaboración y gestión del presupuesto General y de los programas de actuación en aquello que afecte a los pueblos y barrios en los que existan Juntas Vecinales o de Distrito, así como la coordinación de los servicios municipales que afecten a estos ámbitos territoriales.

En el segundo semestre del año el alcalde convocará una asamblea vecinal en cada uno de los pueblos para informar de la situación particular de cada pueblo y las líneas de la acción de su gobierno. Los vecinos podrán preguntar, sugerir, proponer cuestiones que les afecten particular o colectivamente. El alcalde, escuchadas las preguntas, contestará en la misma asamblea o posteriormente por escrito a las cuestiones planteadas por los vecinos.

SECCION SEGUNDA.- CONSEJOS SECTORIALES

Art. 108. *Naturaleza.*

En los ámbitos de actuación pública municipal el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la creación de órganos colegiados de participación sectorial a los que denominará Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referidos a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

Art. 109. *Regulación.*

Los Consejos Sectoriales se crearán mediante acuerdo plenario que, en todo caso, deberá contemplar su composición, organización, funcionamiento y ámbito de actuación.

En su composición y funcionamiento se tenderá a facilitar y fomentar la participación de las asociaciones y colectivos interesados.

TÍTULO III

PARTICIPACION CIUDADANA

CAPÍTULO I

INTERVENCION DE LA CIUDADANIA

Art. 110. *Principios generales.*

1. El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros facilitará la más amplia información sobre su actividad, ya sea utilizando medios propios o ajenos, mediante la emisión de bandos, a través de la página web municipal, notas de prensa, la edición de publicaciones, folletos, carteles, y medios audiovisuales, así como a través de actos o reuniones informativas.

2. El alcalde y los concejales trabajarán en estrecha colaboración con las jefaturas de área y personal técnico del ayuntamiento para garantizar la defensa del interés público, la calidad en los servicios, el impulso en la modernización de la Administración municipal y la corrección de las desigualdades sociales y desequilibrios existentes entre los barrios de la ciudad y entre ésta y los pueblos.

3. Promoverá la participación de la ciudadanía en la vida local, a través de reuniones, debates, asambleas, encuestas o sondeos de opinión.

4. Las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros no podrán, en ningún caso, menosca-

bar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Art. 111. *Solicitudes ciudadanas.*

1. Todos vecinos o vecinas y asociaciones tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar tanto aclaraciones como actuaciones municipales. Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos y plazos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2. En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de tal extremo al peticionario.

3. Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se prevea. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de secretario del mismo remitirá al proponente, en el plazo máximo de quince días, copia de los extremos relacionados con su petición que fueran tratados en la sesión correspondiente.

Art. 112. *Relaciones con la ciudadanía.*

1. Toda la ciudadanía, en su relación con el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, a partir de lo reconocido en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y legislación de Régimen Local, tiene los siguientes derechos:

a) Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de los documentos contenidos en ellos.

b) Identificar a las autoridades y al personal al servicio del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) Obtener copia sellada de los documentos que presenten, como originales, y a la devolución de éstos, salvo cuando deban obrar en el procedimiento.

d) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente en la propuesta de resolución.

e) No presentar los documentos que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate ni los que se encuentren en poder del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

f) Obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar y sean de competencia municipal.

g) Acceder a los registros y archivos en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común. La denegación o limitación de este acceso deberá realizarse mediante resolución motivada.

h) Obtener copias y certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento en los que sean interesados.

i) Recibir de las autoridades y del personal del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros la consideración y el tratamiento respetuoso y deferente que corresponde a la condición de ciudadano y que debe facilitar, en todo caso, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

j) Obtener resolución expresa de cuantas solicitudes formulen en materias de competencia del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, o, al menos, comunicación de los motivos para no hacerlo.

k) Exigir responsabilidades al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y al personal a su servicio, conforme a la legislación vigente.

l) Requerir el ejercicio de las acciones y recursos necesarios para la defensa de sus derechos.

m) Obtener copias completas de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en el ámbito territorial de Ejea de los Caballeros, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.

2. Además, toda la ciudadanía tiene derecho a consultar en cualquier momento los Reglamentos, Ordenanzas Locales y Planes Generales de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, con su documentación completa.

Art. 113. *Nuevas tecnologías.*

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con la ciudadanía, para la presentación de documentos y para la realización de todos los trámites administrativos objeto de informatización, encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

CAPÍTULO II

INICIATIVAS Y CONSULTAS POPULARES

Art. 114. *Iniciativa popular.*

Los vecinos con derecho a sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdo o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 15 por ciento de los vecinos del municipio.

Toda iniciativa popular que cumpla con los requisitos exigidos por el apartado anterior deberá de ser sometida a debate y votación del Pleno municipal,

sin perjuicio de que, posteriormente, sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del Ayuntamiento, así como el informe de la intervención cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Art. 115. *Consultas populares.*

1. Es competencia indelegable del alcalde, de acuerdo con lo previsto en la legislación de Régimen Local, someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

2. El alcalde someterá al Pleno las solicitudes de consulta popular cuando se suscriban por un número de vecinos que, como mínimo, sea 1000, más el 10% de los habitantes que excedan de los 5000.

3. La autorización de la convocatoria de consulta popular se ajustará a las siguientes reglas:

—En primer lugar se requerirá acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

—A continuación, el Ayuntamiento remitirá a la Diputación General de Aragón una copia literal del acuerdo adoptado por el Pleno, la cual contendrá los términos exactos de la consulta.

—Corresponderá al Gobierno de la Nación autorizar la consulta.

4. Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento convocará la consulta popular. La consulta contendrá el texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta y expresará claramente la pregunta o preguntas que deba responder el cuerpo electoral. Así mismo, fijará la fecha de la consulta, que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón. El Ayuntamiento procederá, igualmente, a su difusión a través de los medios de comunicación local.

5. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho de participación de todos los electores y la transparencia de la consulta.

CAPÍTULO III

ASOCIACIONES CIUDADANAS

Art. 116. *Asociaciones vecinales.*

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros favorecerá el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos. Con tal fin les facilitará la más amplia información sobre las actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos, impulsando su participación en la gestión municipal.

Las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales del vecindario de Ejea de los Caballeros tendrán la consideración de entidades de participación ciudadana siempre que se hallen inscritas en el Registro municipal de Asociaciones municipales.

Art. 117. *Registro municipal de entidades Ciudadanas.*

1. El Registro municipal de entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

2. Podrán obtener la inscripción en el Registro municipal de asociaciones:

a) Todas aquellas Asociaciones legalmente constituidas sin ánimo de lucro, con actuación en el ámbito territorial del municipio de Ejea de los Caballeros, cuyo objeto fundamental estatutario sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.

b) Las asociaciones ciudadanas sin ánimo de lucro que, dentro del ámbito territorial del municipio de Ejea de los Caballeros, representen intereses sectoriales, las de padres y madres de alumnos, las asociaciones culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otra similar.

3. En ningún caso se inscribirán asociaciones cuyo régimen jurídico y de funcionamiento sea contrario al sistema democrático, al Estado de Derecho y las que propugnen el empleo de medios violentos para la consecución de sus fines, y, en general, las prohibidas por el ordenamiento jurídico.

4. Las solicitudes de inscripción en el Registro municipal de asociaciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento.

5. El Registro se llevará en la Secretaría General, sin perjuicio de la existencia de registros auxiliares en aquellas áreas municipales que requieran de esta información, y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las entidades interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos o documentación:

a) Instancia dirigida al alcalde o a la alcaldesa solicitando la inscripción.

b) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.

c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar.

d) Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asam-

blea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el teléfono, en su caso, de los miembros de dicha junta.

- e) Sede social, o delegación permanente en Ejea de los Caballeros.
- f) Código de Identificación Fiscal.
- g) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.
- h) Programa o memoria anual de sus actividades.
- i) Presupuesto anual de la entidad.

6. En el plazo de 30 días siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, la Alcaldía o, en su caso, el concejal delegado correspondiente, mediante resolución motivada, autorizará o desestimará la inscripción de la Asociación. Si se autorizase, se notificará a la Asociación interesada, con indicación de su número de inscripción. A partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

7. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente a que se produzca. El presupuesto y el balance de actividades y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año, aportando al propio tiempo certificación actualizada del número de socios.

8. El incumplimiento de estas obligaciones, así como la disolución o extinción de la asociación, podrán dar lugar a su baja en el Registro.

Art. 118. *Beneficios de las entidades de participación ciudadana.*

Sin perjuicio del derecho de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las asociaciones ciudadanas debidamente inscritas disfrutará, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

- a) Recibir en su domicilio social, o, preferentemente, por correo electrónico, las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas, cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Asociación.
- b) Recibir en su domicilio social las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la Asociación, atendido su objeto social.
- c) Recibir ayudas económicas en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados municipales, y de acuerdo con las bases de las convocatorias.
- d) Disfrutar de los medios públicos de los que disponga el Ayuntamiento y que sean necesarios para colaborar con los fines que persigue conseguir dicha organización.

Art. 119. *Declaración de interés público municipal.*

Las entidades ciudadanas que, habiendo permanecido al menos cuatro años consecutivos inscritas en el Registro municipal de entidades Ciudadanas, tengan como objetivo social la defensa del interés general o sectorial vecinal, realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal y justifiquen la actividad ininterrumpida durante el tiempo de inscripción, podrán ser declaradas entidades de interés público municipal.

No podrán acogerse a esta declaración aquellas asociaciones que hayan incumplido cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento en lo referido a la vigencia de la inscripción.

Art. 120. *Documentación a presentar por las asociaciones demandantes.*

Las entidades que aspiren a obtener la declaración de entidades de Interés Público municipal, deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al alcalde solicitando la declaración;
- b) Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de Interés Público municipal;
- c) Memoria de actividades realizadas en los últimos dos años, y resultados obtenidos, donde se justifique la representatividad de la entidad en su ámbito de actuación;
- d) Certificación expedida por el Registro municipal de entidades Ciudadanas de haber cumplido los requisitos que establece el artículo 116 del presente Reglamento;
- e) Justificación del número de socios, de los que al menos cincuenta deberán estar empadronados en Ejea de los Caballeros.
- f) Relación de beneficiarios de los servicios o actividades que realiza la entidad y requisitos para ser partícipes de sus actividades.

La memoria deberá ser informada por los servicios municipales que gestionen las actividades cuyo fin público persigue la entidad solicitante. Dichos servicios elaborarán propuesta estimatoria o desestimatoria, dando a continuación audiencia a los interesados. Finalmente la Comisión Informativa correspondiente elevará propuesta definitiva al Pleno, resolviendo éste sobre la concesión o denegación de la declaración de interés público municipal.

Art. 121. *Vigencia del reconocimiento municipal.*

Una vez acordado por la condición de interés público-municipal, quedará inscrito dicho reconocimiento en el Registro municipal de entidades Ciudadanas. Esta condición se perderá, previa audiencia del interesado, cuando deje de cumplirse cualquiera de los requisitos exigidos para la obtención de dicha declaración. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

Cada cinco años deberá procederse a la renovación de dicha declaración en los términos establecidos en el artículo 119.

Art. 122. *Beneficios de las entidades de interés público municipal.*

Sin perjuicio de los derechos reconocidos por el artículo 117 para las entidades de participación ciudadana, las entidades que sean reconocidas de interés público municipal disfrutará de los siguientes derechos:

- a) Preferencia para obtener las ayudas municipales que sean convocadas.
- b) Preferencia para la utilización de locales públicos y espacios en centros de carácter municipal.
- c) Consideración como entidades con capacidad para colaborar con el desarrollo de cuantas actividades municipales se planifiquen de interés público a fomentar por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.
- d) Capacidad para ser oídas en cuantos temas se prevean tratar por parte del Pleno municipal o de las Comisiones Informativas del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en cuantos temas de su ámbito de interés directo puedan surgir.
- e) Derecho a participar en el Consejo Sectorial correspondiente si así lo solicitan.
- f) Derecho a ser consultadas en todas encuestas ciudadanas relativas a los asuntos de su objeto social.
- g) Derecho a solicitar información al Ayuntamiento dentro del ámbito del interés directo de la asociación.

Disposición transitoria

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento deberán adaptarse todos los Consejos Sectoriales a los criterios establecidos en el mismo.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico quedarán sin valor ni efecto alguno el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Organos Colegiados y el Reglamento de Participación Ciudadana del M.I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, texto refundido vigente desde diciembre de 1995.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de haberse publicado el texto íntegro de su aprobación definitiva en el BOPZ.

MUEL

Núm. 3.669

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«En consecuencia, por el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que integran el número de derecho de la Corporación y que constituyen la mayoría absoluta de la misma, se acuerda:

Primero. — Incoar expediente de investigación de la titularidad de los bienes que a continuación se describen y que presuntamente pertenecen a la Corporación local:

- Polígono 18, parcela 202, paraje “Plana Royuela”, con una superficie de 5.881 metros cuadrados, que linda: al norte, con parcela 200; al este, con parcela 197, y al sur, con parcela 203, todas ellas del polígono 18.

Segundo. — Publicar el acuerdo en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de quince días, al objeto de que las personas afectadas por el procedimiento puedan alegar por escrito ante esta entidad local cuanto estimen conveniente a su derecho, acompañando los documentos en que funden sus alegaciones o haciendo referencia al Registro Público en que se encuentren.

Tercero. — Abrir el período de prueba por plazo de quince días para que se presenten los elementos probatorios que se estimen oportunos, una vez que termine el período de alegaciones; notificándose a los afectados para que puedan alegar lo que crean conveniente a su derecho.

Cuarto. — Facultar al alcalde para que impulse el expediente en todos sus trámites y para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes acuerdos».

Se expone el expediente y el acuerdo municipal a información pública por un plazo de quince días, mediante anuncios en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados presenten lo que estimen conveniente a su derecho, acompañando los documentos en que funden sus alegaciones o haciendo referencia al Registro Público en que se encuentren.

Muel, 9 de marzo de 2009. — El alcalde, Luis Gil Peña.

MUEL

Núm. 3.670

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«En consecuencia, por el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que integran el número de derecho de la Corporación y que constituyen la mayoría absoluta de la misma, se acuerda:

Primero. — Incoar expediente de investigación de la titularidad de los bienes que a continuación se describen y que presuntamente pertenecen a la Corporación local:

- Polígono 15, parcela 50, paraje “Royuela”, con una superficie de 15.921 metros cuadrados, que linda: al norte, con parcela 49; al este, con parcelas 68 y 125, y al sur, con parcelas 51 y 52, todas ellas del polígono 15.